



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00150-00
Demandante ELISA TEIFE MORON DE FERIA
Demandado ECOPETROL S.A.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA contra ECOPETROL S.A.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada ANGÉLICA EDITH MORALES ESCUDERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.456.719 y porta la T.P. 120.077 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA, en los términos contenidos en el poder a ella conferido.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada ANGÉLICA EDITH MORALES ESCUDERO, en calidad de apoderado judicial de la demandante ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA pretende el reconocimiento de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado CIPRIANO FERIA MIRANDA.

Adviértase que este asunto corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS, por lo que es competencia del juez laboral. Igualmente este Despacho tiene competencia para conocer del trámite en atención a que la reclamación del derecho fue formulada en el municipio de Barrancabermeja, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 del CPTSS.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS así como las precisiones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia contra ECOPETROL S.A. y se ordena por conducto de la Secretaría notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00130-00
Demandante	HENNY ORTIZ GOMEZ
Demandado	PORVENIR S.A y ECOPETROL S.A.

En atención a lo indicado en el artículo 74 del CPTSS se corre traslado a la demandada por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Con ocasión de la vinculación de ECOPETROL S.A., se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

Igualmente con ocasión de lo señalado dentro del escrito de demanda y sus documentos anexos, dentro de los cuales se enuncia como solicitante del derecho pensional en calidad de compañera permanente del causante CIPRIANO FERIA MIRANDA, considera pertinente este Despacho vincular al presente diligenciamiento en calidad de **TERCERO INTERVINIENTE** (artículo 63 del Código General del Proceso) a la señora MARÍA ELENA ZÁRATE TORRES.

Se requiere a ECOPETROL S.A. para que se sirva informar con destino a este proceso si tiene conocimiento de la dirección electrónica y/o física a través de la cual puede surtir la notificación personal de la citada señora ZÁRATE TORRES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA contra ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada ANGÉLICA EDITH MORALES ESCUDERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.456.719 y porta la T.P. 120.077 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA, en los términos contenidos en el poder a ella conferido.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada ANGÉLICA EDITH MORALES ESCUDERO, en calidad de apoderado judicial de la demandante ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA.

TERCERO: NOTÍFIQUESE por conducto de la Secretaría del Despacho a la demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00130-00
Demandante HENNY ORTIZ GOMEZ
Demandado PORVENIR S.A y ECOPETROL S.A.

En atención a lo indicado en el artículo 74 del CPTSS correrles traslado a las demandadas por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

CUARTO: Vincular al presente diligenciamiento en calidad de **TERCERO INTERVINIENTE** (artículo 63 del Código General del Proceso) a la señora MARÍA ELENA ZÁRATE TORRES, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Se requiere a ECOPETROL S.A. para que se sirva informar con destino a este proceso si tiene conocimiento de la dirección electrónica y/o física a través de la cual puede surtir la notificación personal de la citada señora ZÁRATE TORRES.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 047 de fecha 27 de septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00130-00
Demandante HENNY ORTIZ GOMEZ
Demandado PORVENIR S.A y ECOPETROL S.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00e15a2a57baadd42f5d8be62cd5232e6b8876b2b53b5d426340809660d1e
aec**

Documento generado en 24/09/2021 04:33:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**